



Ministerio de Hacienda y Finanzas
Comisión Nacional de Valores

BUENOS AIRES, 20 de marzo de 1974

VISTO el artículo 3° del Decreto N° 8.626/72, y

CONSIDERANDO:

Que en el mes de enero próximo pasado el Índice de Precios Mayoristas No Agropecuarios registró una variación de pequeña importancia que haría de escasa significación la repercusión de los ajustes de los estados contables, mientras que su aplicación implica un costo administrativo para la sociedad obligada, que debe razonablemente evitarse, por tratarse de balances trimestrales.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL DE VALORES

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- A los fines establecidos en el párrafo décimo del artículo 3° del Decreto N° 8.626/72 reglamentario del Decreto-Ley N° 19.742/72, libérase de la obligatoriedad de actualizar los estados contables trimestrales cuyos cierres se operaron el 31 de enero de 1974.

ARTICULO 2°.- Publíquese en el Boletín Oficial, comuníquese a las BOLSAS DE COMERCIO y MERCADOS DE VALORES del país y hágase saber a la INSPECCION GENERAL DE PERSONAS JURIDICAS y demás organismos de contralor.

RESOLUCION GENERAL N° 38